Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 249**
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA
Rep. Legal: ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO
Demandado: CARLOS IVAN RESTREPO GUZMAN

Radicado: 768344003004-**2021-00029-00**

ASUNTO:

Estriba el Despacho en resolver si libra o no orden de pago dentro de la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por la Sociedad **-CREDIVALORES–CREDISERVICIOS SA**- de la ciudad de Bogotá**,** Representada Legalmente por la profesional **ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO,** por conducto de apoderado judicial, seguida contra el demandado, señor **CARLOS IVÁN RESTREPO GÚZMAN**.

Estudiada la misma, se verifica que la demanda fue radicada en la ciudad de Cali Valle, conociendo de ella el Juzgado dieciséis Civil Municipal de oralidad, quien a través de auto N°092 del 19 de enero del presente año, rechaza la demanda por carecer de competencia, en razón del territorio y ordena remitir la misma por competencia a los Juzgados Civiles de esta ciudad.

La misma nos corresponde por reparto el día 4 de febrero de la presente calenda y luego de revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, se deduce que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 88, 89, 422 y 424 del C. G. del P., así como también el título presentado para su cobro (**Pagaré número 913850386329**), acompañado con la misma, presta mérito suficiente a cargo de la parte demandada, por ser una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una suma líquida de dinero, razón que faculta al extremo ejecutante para acudir a la jurisdicción a efectuar el cobro pertinente. Por tanto, se procederá a avocar su conocimiento y librar orden de apremio en contra de la parte demandada, en las condiciones pretendidas.

Por otra parte, el Despacho es competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta su naturaleza, cuantía pues se está ante un proceso ejecutivo de primera instancia y ser el domicilio de la parte demandada.

En consecuencia, como lo dispone el artículo 430 del C. G. del P., se,

R E S U E L V E:

Primero: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de única instancia, propuesta la Sociedad **-CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA**- de la ciudad de Bogotá**,** Representada Legalmente por la profesional **ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO,** por conducto de apoderado judicial, seguida contra el demandado, señor **CARLOS IVÁN RESTREPO GÚZMAN,** por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor **CARLOS IVÁN RESTREPO GÚZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía N°14.569.038** y en favor de la Sociedad **-CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA**- de la ciudad de Bogotá**,** Representada Legalmente por la profesional **ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO (C.C. N° 52.189.858)**, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA y UN MIL TRECE PESOS M/CTE ($7.441.013.oo),** por concepto de capital vencido, referido en el título **Pagaré número 913850386329,** que se acompaña con la demanda.

- Por **intereses de mora**, liquidados a partir del día 22 de abril de 2020, sobre la anterior suma por capital debido del numeral 1, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **Sobre costas**, se decidirá en el momento procesal oportuno, según lo preceptuado en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Segundo: **NOTIFICAR** este auto de manera personal a la parte demandada, señor **CARLOS IVÁN RESTREPO GÚZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía N°14.569.038**, entregándole copia de la demanda, haciéndole saber que tiene **CINCO (05) DÍAS** hábiles para pagar y **DIEZ (10) DÍAS** para que proponga las excepciones que pretenda hacer valer dentro de este proceso, los cuales empezarán a correr en forma conjunta a partir del día siguiente hábil a la notificación personal que se le haga del presente auto.

Tercero: En caso de tramitarse la notificación personal, deberá remitirse la misma a todas las direcciones obrantes en el expediente, de presentarse la devolución del correo por la causal “no reside no labora” y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, **NOTIFÍQUESE** conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra reza: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Por tanto, se adecúa el trámite previsto por el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra.

Cuarto: **SE ORDENA** a la parte actora**,** que allegue en físico a la carpeta de demanda, el título valor original, **es decir, el Pagaré número 913850386329, referenciado en esta providencia, con su carta de instrucciones,** como lo ordena el C. G. del P., antes de proceder a la notificación de la persona demandada, señor **CARLOS IVÁN RESTREPO GÚZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía N°14.569.038.**

Quinto: **IMPRIMIR** procedimiento proceso ejecutivo de única instancia.

Sexto: **ABRIR** capeta virtual, conforme lo establece el Artículo 89 ibídem

Séptimo: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en este proceso al abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.251.495 y portador de la Tarjeta Profesional No.178.921 del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos del poder conferido por la parte demandante y en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Gestión Legal Abogados Asociados SAS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.041

HOY 18 DE MARZO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario